

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
QUE OTORGAN OTTEX DEL ECUADOR S.A.
SRA. MARÍA DANIELA ROMÁN AGUINAGA Y
SR. ÁNGEL ESTUARDO BARRENO BRAVO

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

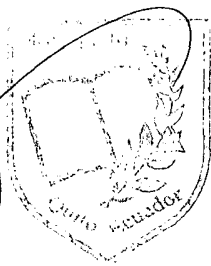
COPIAS)

c.a.p

const_ottex

Escritura No: 2013-17-01-040-p001620

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO (05) DE MARZO** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen la señora **María Daniela Román Aguinaga**, y el señor **Ángel Estuardo Barreno Bravo**, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Dígnese elevar a escritura pública la siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima. **CLÁUSULA PRIMERA.- Accionistas:** María Daniela Román Aguinaga, mayor de edad, de estado civil casada de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, y Ángel Estuardo Barreno Bravo, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,



Dr. Paola Andrade Torres

domiciliado en el cantón Quito, convienen libre y voluntariamente en constituir una compañía anónima de acuerdo con los estatutos y demás puntos que se expresan. Los fundadores manifiestan expresamente su voluntad de asociarse y formar la compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.-**

Estatutos de OTTEX DEL ECUADOR S.A.: La compañía constituida mediante este contrato se regirá por la ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos Sociales que a continuación se insertan. **TITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- Artículo

Primero.- Denominación: La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a estos estatutos, se denomina OTTEX DEL ECUADOR S.A. Artículo Segundo.-

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal de Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.

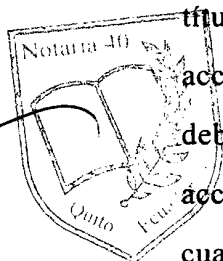
Artículo Tercero.- Objeto: El objeto de la sociedad es: a) Importar, exportar, comercializar, prestar servicios de mantenimiento y reparación de: Maquinaria para confección textil, máquinas de coser y bordar, motores, mesas para máquinas de coser, estantes para máquinas de coser y sus repuestos. b) Importar, exportar, comercializar, prestar servicios de

mantenimiento y reparación de: materiales y acabos para la construcción; implementos, equipos y accesorios de conducción y control de líquidos; implementos, equipos y accesorios para baño y cocina; grifería, inodoros; lavamanos; y sus repuestos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole, inclusive importaciones y exportaciones, y



constituir otras compañías o adquirir acciones, participaciones o derechos a intervenir en aumentos de capital de otras compañías. Artículo Cuarto.-

Plazo: El plazo de duración de la sociedad será de 100 años desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.-** Artículo Quinto.- Capital: El capital autorizado es de US\$ 1.600,00 (MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y el capital suscrito de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de USD 10.00 (DIEZ DOLARES) cada una. Artículo Sexto.- Títulos de Acciones: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. Artículo Séptimo.- Derechos: Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo Octavo.- Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- Inscripción: Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Artículo Décimo.- Pérdida de títulos: En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. **TITULO**



Dr. Paola Andrade Torres

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL.- Artículo Décimo Primero.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar **PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

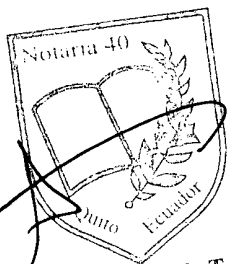
ACCIONISTAS: Artículo Décimo Segundo.- La junta de accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- Juntas generales ordinarias: Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. Artículo



Décimo Cuarto.- Juntas generales extraordinarias: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Juntas generales universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria a junta general: La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley de Compañías y quince de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general. Además se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de la junta general de accionistas: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de

CONV
/

/



Dr. Paola Andrade Torres

accionistas se tomará por mayoría de votos del capital pagado presente.

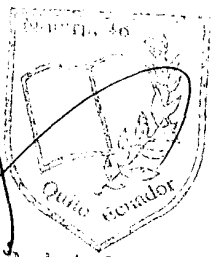
Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concorra al menos el setenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la junta general: La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: UNO.- Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; DOS.- Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; TRES.- Resolver acerca de la amortización de las

0000004

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO



acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; CUATRO.- Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; CINCO.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; SEIS.- Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; SIETE.- Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; OCHO.- Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; OCHO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; NUEVE.- Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; DIEZ.- Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; ONCE.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma



Dr. Paola Andrade Torres

permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; DOCE.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; TRECE.- Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; CATORCE.- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de la junta general: La junta general de accionistas puede delegar al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.

PARRAFO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL

PRESIDENTE: Artículo Vigésimo.- El presidente: El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,



asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- Artículo Vigésimo Primero.- El gerente general: El gerente general es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por la Junta General para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía.

RL

Sch

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del gerente general: El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d)

RL



Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000006

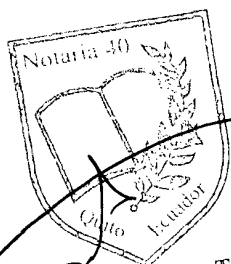


facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal k) de este artículo; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero.- Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: **"OTTEX DEL ECUADOR S.A., Presidente"**, o **"OTTEX DEL ECUADOR S.A., Gerente General"**.

Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **PARRAFO CUARTO.- DEL**

SECRETARIO: Artículo Vigésimo Cuarto.- El Secretario: El secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente general, salvo que la Junta General designe a otro secretario.

Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la junta general; b) Actuar como secretario en las sesiones de la junta general; c) Firmar con el presidente las actas



Dr. Paola Andrade Torres

aprobadas por la junta general; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** Artículo Vigésimo Quinto.- El Comisario: La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **TITULO QUINTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.-** Artículo Vigésimo Sexto.- Cuentas de Administración: La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que haya manejado intereses de la compañía. Artículo Vigésimo Séptimo.- Balance General e Inventarios: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del gerente general, el cual los presentará posteriormente a la junta general de accionistas. Artículo Vigésimo Octavo.- Aprobación de los Balances: la aprobación de los balances significará la aprobación de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje



cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley. Artículo Trigesimo.- Reservas especiales: La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. Artículo Trigesimo Primero.- Distribución de utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un 50% entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. Artículo Trigesimo Segundo.- Cancelación de Pérdidas: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. Artículo Trigesimo Tercero.- Pago de Dividendos: Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo Trigesimo Cuarto.- Disolución anticipada: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. Artículo Trigesimo Quinto.- Designación de Liquidadores: La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente

Dr. Paola Andrade Torres

general de la compañía. **CLAUSURA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones:** El capital suscrito de la compañía es USD 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en OCHENTA acciones de diez dólares cada uno Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y pagadas, en un veinticinco por ciento de la siguiente forma: *****

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	NÚMERO DE ACCIONES	%
María Daniela Román Aguinaga	US\$ 480,00	US\$ 120,00	US\$ 360,00	48	60%
Ángel Estuardo Barreno Bravo	US\$ 320,00	US\$ 80,00	US\$ 240,00	32	40%
TOTAL	US\$ 800,00	US\$ 200,00	US\$ 600,00	80	100%

En consecuencia, se halla pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito. **CLAUSULA CUARTA.- Nacionalidad de los Accionistas:** Los accionistas son ecuatorianos.- **CLAUSULA QUINTA.-** Los fundadores declaran expresamente que facultan a los doctores Alfredo Gallegos Banderas y María Daniela Román para que lleven adelante individual o conjuntamente todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de OTTEX DEL ECUADOR S.A. **CLAUSULA SEXTA.-** Los accionistas cuya nómina consta en la CLAUSULA TERCERA son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Daniela Román Aguinaga, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000008



ocho mil seis seiscientos cincuenta y tres (8650). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Maria Daniela Roman Aguinaga

f) Sra. María Daniela Román Aguínaga

c.c. 1712918661



Angel Estuardo Barreno Bravo

f) Sr. Ángel Estuardo Barreno Bravo

c.c. 1711033281

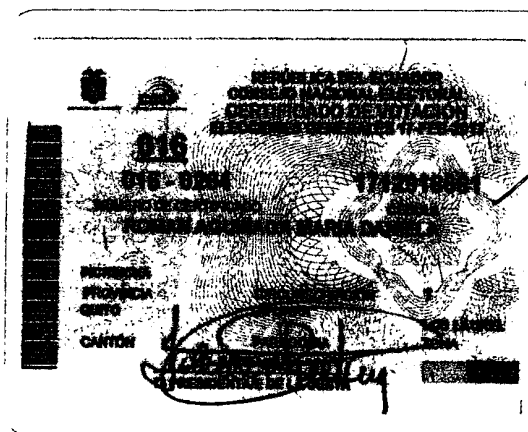
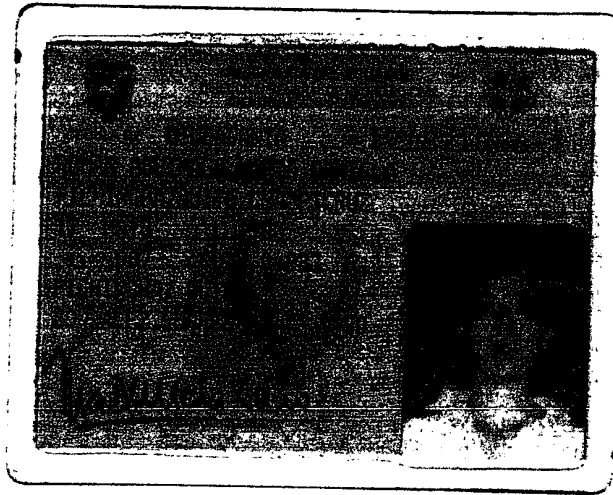


Le Notaria

[Signature of Paola Andrade Torres]



Dr. Paola Andrade Torres



0000009

CIUDADANIA N° 171109928-1
BARRENO BRAVO ANGEL ESTUARDO
PICHINCHA QUITO
21 DICIEMBRE 1971
001-00000082
COTACOLLAO
PARRQUIA

CIUDADANIA N° 171109928-1
ANGELA SERONICA DIONA PERILLO
EMPLEADO PARTICULAR
ANGEL SERAFIN BARRENO
MARIA LUISA BRUNO
QUITO
06/04/2018
REN 1841225

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007-0146 1711099281
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
BARRENO BRAVO ANGEL ESTUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
COTACOLLAO
PARRQUIA

1
COTACOLLAO
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Paulo Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7490393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRENO BRAVO MONSERRAT MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2013 10:33:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OTTEX DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2013

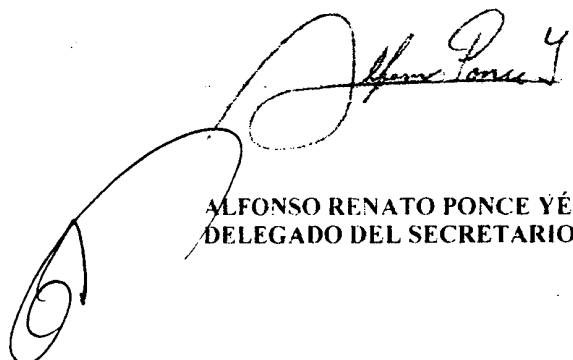
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

0000010



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 18/02/2013

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. (a) (ita):

MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA

Con Cédula de Identidad: 1712918661

consignó en este Banco la cantidad de:

200,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

OTTEX DEL ECUADOR S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	MARIA DANIELA ROMAN AGUINAGA	1712918661
2	ANGEL ESTUARDO BARRENO BRAVO	1711099281

TOTAL

VALOR	
120	USD
80	USD
200,00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

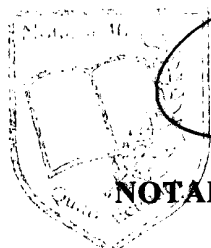
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de marzo del año ~~dos mil trece.~~-



[Handwritten signature of Dra. Paola Andrade Torres]

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Andrade Torres



0000011

Imprimir



Consejo de la Judicatura



2013-17-01-040-P001620

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

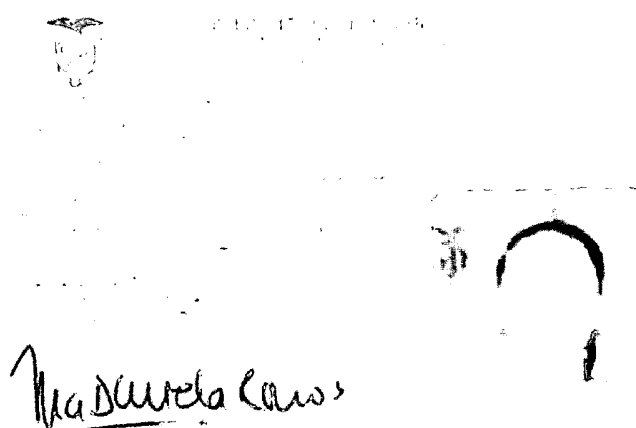
Escritura No.	2013-17-01-040-P001620	No. De Fojas.	12			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2013-03-05 13:04:34						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA	Cédula de Ciudadanía	171291866-1	Ecuatoriana	Socio(a)	
Persona Natural	BARRENO BRAVO ANGEL ESTUARDO	Cédula de Ciudadanía	171109928-1	Ecuatoriana	Socio(a)	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA OTTEX DEL ECUADOR S.A.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

0000012



2458379

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

084-0183
NÚMERO

1712918661
CÉDULA

ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

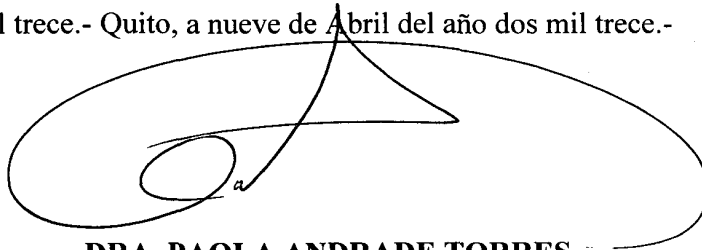
1. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

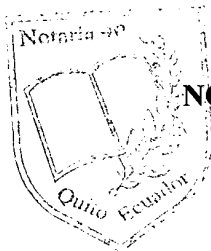
0000013

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.001660, de fecha tres de Abril del dos mil trece, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, **ESPECIALISTA JURIDICO**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OTTEX DEL ECUADOR S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cinco de Marzo del dos mil trece.- Quito, a nueve de Abril del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001660**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **05 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **OTTEX DEL ECUADOR S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1483 de 28 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OTTEX DEL ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Abril de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7490393
Nro. Trámite 1.2013.749
FMA/

TRÁMITE NÚMERO: 12053

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	13383
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1458
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712918661	ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711099281	BARRENO BRAVO ANGEL ESTUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

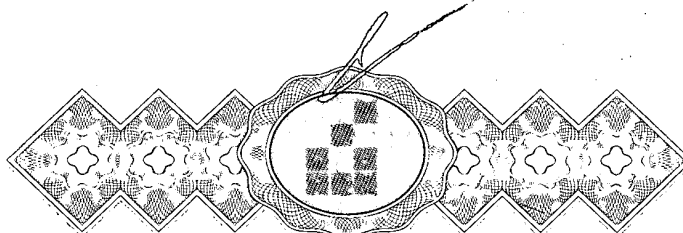
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001660
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OTTÉX DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P. Y GG. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. RL: GG..
--

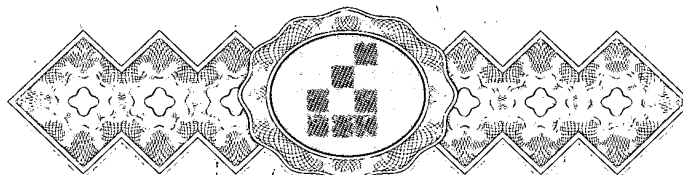
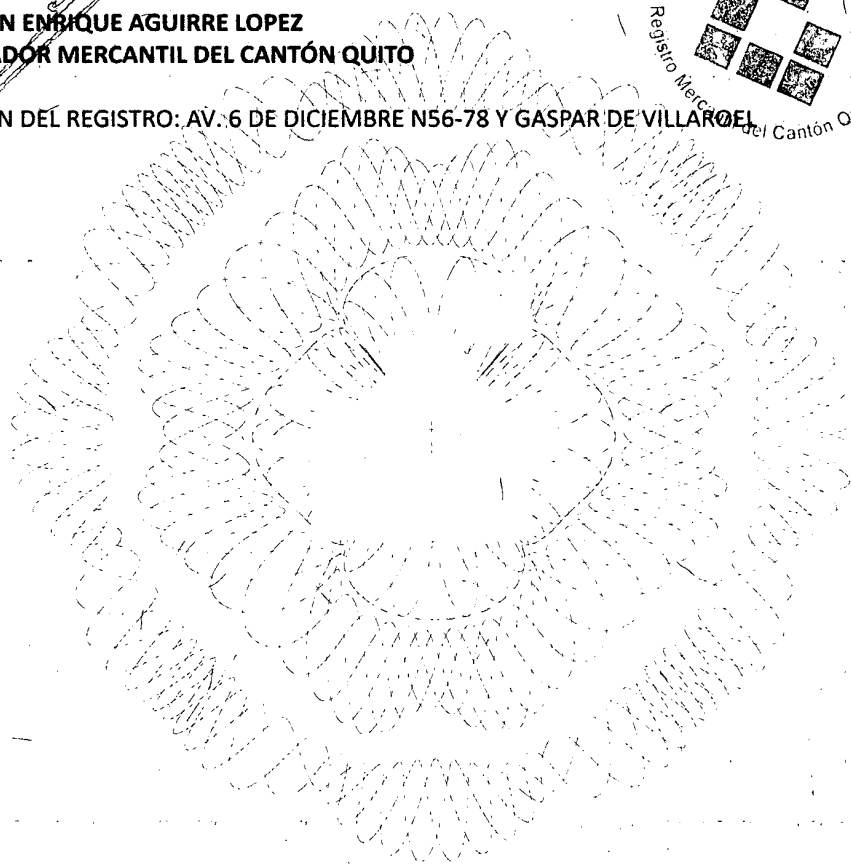


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 23224

Quito, 23 de julio del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OTTEX DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO